

Suprema Corte:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, ambos de esta ciudad, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por la denuncia de K S , quien manifestó que en un anuncio publicado en la red social Facebook – supuestamente dirigido a ciudadanos colombianos en Buenos Aires- se ofrecía trabajo en un *spa*, y que al consultar por correo electrónico sobre el empleo y los requisitos para acceder a él, le respondieron que se trataba de un servicio de masajes eróticos, y que para su postulación debía enviar a los oferentes sus datos de identificación, de contacto, de disponibilidad horaria y fotos de su cuerpo desnudo o semidesnudo.

Con base en la estrecha relación que existe entre la trata de personas, la explotación económica del artículo 127 del Código Penal y la intervención en la prostitución ajena reprimida en el artículo 17 de la ley 12.331, bajo las acciones de “regentar, administrar y/o sostener” casas de tolerancia –cf. Competencia n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública”, resuelta el 23 de febrero de 2010– el juez local declinó su competencia a favor de la justicia federal (fs. 6/7 vta.).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura al considerar que carecía de la suficiente investigación que permitiera corroborar los hechos denunciados (fs. 10/11).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 12/13).

A mi manera de ver, los antecedentes remitidos no resultan suficientes como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no obran agregados otros elementos

de juicio más allá de la escueta denuncia de fojas 1/3, la cual no resulta bastante como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa, conocer su pormenores y, consecuentemente, encuadrarlos legalmente y discernir el tribunal al que corresponda investigarlos.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia local continuar con el trámite de la causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

  
ADRIANA N. MARCHISIO  
Subsecretaria Administrativa  
Procuración General de la Nación